

26 SET. 2014

Resolución Número 000262

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**VILLA SANTIAGO**", identificado con folio de matrícula 202-50826 Jurisdicción del Municipio de Gigante Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

EL GERENTE GENERAL DE EMGESA S.A. E.S.P

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, el Título II Capítulo I de la Ley 56 de 1981, el Decreto 2024 del 12 de julio de 1982, el artículo 56 de la Ley 142 de 1994, artículo 5° de la Ley 143 de 1994 y el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva No. 321 de 1° de septiembre de 2008 del Ministerio de Minas y Energía y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 142 de 1994 en el numeral 8.3 del artículo 8° establece que es competencia de la Nación asegurar que se realicen en el país, por medio de empresas oficiales, mixtas o privadas, las actividades de generación e interconexión a las redes nacionales de energía eléctrica.

Que el artículo 33 de la Ley 142 de 1994, señala: "*Quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta Ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles, y para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que requiera para la prestación del servicio; pero estarán sujetos al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos, y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos*".

Que la Ley 142 de 1994, en el artículo 56, declaró de utilidad pública e interés social la ejecución de obras para prestar servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas.

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**VILLA SANTIAGO**", identificado con folio de matrícula 202-50826 Jurisdicción del Municipio de Gigante Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

Que el artículo 5° de la Ley 143 de 1994, dispone que la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad están destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente; por esta razón, son consideradas servicios públicos de carácter esencial, obligatorio y solidario, y de utilidad pública.

Que mediante escritura pública 3480 del 15 de octubre de 1980 de la Notaria 18 de Bogotá se constituyó la sociedad Central Hidroeléctrica de Betania S.A., la cual mediante escritura pública 4094 del 31 de agosto de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá, cambió su nombre por el de EMGESA S.A. E.S.P. identificada con el NIT 860063875-8 cuya actividad principal es la generación y comercialización de energía eléctrica en los términos de la Ley 143 de 1994.

De conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política, reformado por el acto legislativo 01 de 1999, podrá haber expropiación cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, mediante sentencia judicial e indemnización previa.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 58 de la Constitución Política, reformado por el acto legislativo 01 de 1999, *"cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social"*.

Que el Congreso de la República mediante Ley 56 de 1981 dictó las normas sobre obras públicas de generación eléctrica, entre otros, regulando las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por tales obras.

Que la Ley 56 de 1981 en su artículo 16, declaró de utilidad pública e interés social los planes, programas, proyectos y ejecución de obras para la generación, transmisión, distribución de energía eléctrica, entre otros, así como las zonas a ellos afectadas.

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**VILLA SANTIAGO**", identificado con folio de matrícula 202-50826 Jurisdicción del Municipio de Gigante Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

Que la referida Ley 56 de 1981 en su artículo 17, estableció que corresponde al Ejecutivo señalar la entidad propietaria que está facultada para expedir el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación de los bienes inmuebles requeridos para la ejecución de proyectos y ejecución de obras declarados de utilidad pública e interés social.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la citada Ley 56 de 1981, se entiende por entidad propietaria entre otras a "las empresas privadas que, a cualquier título, exploten o sean propietarias de las obras públicas (de generación y transmisión de energía eléctrica)".

Que el artículo 39 del Decreto 2024 de 1982, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 56 de 1981, señala que debe entenderse por decretar la expropiación de los bienes o derechos que sean necesarios para la ejecución de las obras para la generación, transmisión, distribución de energía eléctrica, "expedir por el Gerente, Director o representante legal de la entidad respectiva, la resolución que singulariza por su ubicación, linderos y propietarios o poseedores inscritos o materiales, los inmuebles afectados por la declaratoria de utilidad pública, para cumplir el requisito que exige el numeral 1) del artículo 451 del Código de Procedimiento Civil".

Así mismo, el referido artículo 39 dispone que el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación es el que contiene la decisión de la entidad propietaria de iniciar juicios de expropiación a que haya lugar, por haber fracasado la vía de negociación directa con los propietarios o poseedores.

Que mediante Resolución Ejecutiva No. 321 del 1° de septiembre de 2008 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se declararon de utilidad pública e interés social los predios necesarios para la construcción del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo y se definió el polígono de ejecución de las obras de dicho Proyecto.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 328 del 1 de septiembre de 2011, modificó la Resolución Ejecutiva 321 de 2008, declarando de

Resolución Número _____

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**VILLA SANTIAGO**", identificado con folio de matrícula 202-50826 Jurisdicción del Municipio de Gigante Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

utilidad pública e interés social zonas adicionales necesarias para el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo y se dictan otras disposiciones.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 003 del 20 de enero de 2012, adicionó la Resolución Ejecutiva 321 de 2008, modificada por la resolución ejecutiva 328 de 2011, declarando de utilidad pública e interés social zonas adicionales necesarias para el Proyecto Hidroeléctrico "El Quimbo" y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva No. 321 del 1° de septiembre de 2008, el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva No. 328 del 1 de septiembre de 2011, y el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva No. 003 del 20 de enero de 2012 con fundamento en los artículos 2° y 17° de la Ley 56 de 1981, EMGESA S.A. E.S.P., decretará la expropiación e impondrá las servidumbres que sean necesarias para la construcción y desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, siempre que los titulares de los bienes cuya ubicación y linderos hagan parte del polígono declarado de utilidad pública, se nieguen a enajenarlos o estén en incapacidad de hacerlo voluntariamente.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, otorgó licencia ambiental para el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.

Que la Licencia Ambiental en el numeral 3.3.4. del artículo 10, modificado por el artículo 18 de la Resolución 1628 del 21 de agosto de 2009 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció las categorías de poblaciones afectadas y las respectivas medidas de compensación, a las cuales debe sujetarse EMGESA para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.

Que para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo se requiere, entre otros, la adquisición del predio denominado "**VILLA SANTIAGO**", identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-50826 y código catastral No.

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**VILLA SANTIAGO**", identificado con folio de matrícula 202-50826 Jurisdicción del Municipio de Gigante Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

413060001000000070018000000000, ubicado en el Municipio de Gigante Departamento del Huila, con una extensión aproximada de 3.050 metros cuadrados de acuerdo a lo establecido dentro de la Resolución 0064 del 8 de abril de 2005 del Incoder de Ibagué en el acto de adjudicación de Baldíos debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 202-50826 y cuyos linderos son: "Norte Carretera que conduce de Veracruz a Rio loro en distancia de 23 metros, del detalle N° 11 al detalle N° 12; ORIENTE : EMMA SUAREZ en distancia de 77 metros del detalle No N° 12 al detalle No °1 ; SUR: JAIRO BONELO acequia en medio en 25 metros del detalle No 1 al detalle No 2 y GERMAN QUINTERO en 57 metros del detalle No 2 al detalle No 5 OCCIDENTE ELVIRA QUINTERO en 35 metros del detalle No 5 al detalle No 6 ILVIA CABRERA acequia en medio en parte, en distancia de 88 metros del detalle No 6 al detalle No 10 y ADAN TOVAR en distancia de 24 metros del detalle No 10 al detalle No 11 punto de partida y encierra" y un área cartográfica de 2.441.65 metros cuadrados de acuerdo al plano elaborado por EMGESA S.A E.S.P.

Que tal como consta en la anotación número 3 del folio de matrícula inmobiliaria 202-50826 sobre el predio "**VILLA SANTIAGO**" recae la declaratoria de utilidad pública para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico "*El Quimbo*" en los términos de la Resolución 321 del 01 de septiembre de 2008 del Ministerio de Minas y Energía.

Que conforme al folio de matrícula inmobiliaria 202-50826 los señores Vitelia Rojas Trujillo y Hernán Tovar, adquirieron el derecho real de dominio y posesión sobre el predio denominado "**VILLA SANTIAGO**", mediante adjudicación de Baldíos según consta en la Resolución 0064 del 8 de abril de 2005 otorgada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER Oficina de Enlace Territorial N° 5 Ibagué, debidamente registrada dentro del folio de matrícula inmobiliaria 202-50826 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, en la anotación número 1.

Que una vez identificados los predios y su requerimiento para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, se realizó el correspondiente inventario predial, y se procedió a conformar la comisión tripartita integrada por el ingeniero Darío

Resolución Número _____

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**VILLA SANTIAGO**", identificado con folio de matrícula 202-50826 Jurisdicción del Municipio de Gigante Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

Laverde representante del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC; la arquitecta Evelia Lamilla de Criollo representante de EMGESA S.A. ESP., y el ingeniero Gabriel Perdomo Pinzón, representante de los propietarios, quienes elaboraron el Manual de Valores Unitarios de conformidad con lo estipulado en el artículo 10° de la Ley 56 de 1981, manual que fue aprobado por el Ministerio de Minas y Energía, mediante la Resolución 180480 del 23 de marzo del 2010, y que sirvió de base para que EMGESA S.A. E.S.P., realizara el avalúo comercial del predio.

Que conforme a lo anterior, EMGESA S.A. E.S.P., con base en el avalúo comercial, estableció un valor correspondiente a **VEINTITRES MILLONES SEICIENTOS SESENTA Y UN MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 23.661.359.00 MCTE)**.

Que dentro de la resolución número 899 del 15 de mayo de 2009 por la cual se otorga la licencia ambiental para el "**PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO**," se estableció que para efectos de la identificación de las personas que integran las categorías de poblaciones afectadas, deberán tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

- Propietarios: Aquellos particulares que tienen el derecho real de dominio absoluto, exclusivo y perpetuo, sobre la tierra que habitan.
- Poseedores: Todo aquel que ejerza ánimo de señor y dueño sobre un predio susceptible de apropiación/titulación, durante el término señalado por la ley para que se configure la prescripción adquisitiva del dominio.
- Grupo familiar: Conjunto de personas con lazos de afinidad o consanguinidad que comparten la propiedad, posesión u ocupación de un predio, con o sin vivienda.

Que así las cosas, en los casos en que existan propietarios o poseedores de predios iguales o inferiores a 5 has, con o sin vivienda, Emgesa deberá cumplir con las siguientes obligaciones dentro del plazo contemplado en el Plan de

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**VILLA SANTIAGO**", identificado con folio de matrícula 202-50826 Jurisdicción del Municipio de Gigante Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

Manejo Ambiental, las cuales forman parte del programa de reasentamiento: ***Entregar a cada grupo familiar un predio de 5,0 ha con vivienda.***

Que mediante oficio PQ-DPR-0139/11 radicado Emgesa S.A E.S.P, 00021526 del 24 de octubre de 2011, Emgesa informa a los señores Hernán Tovar y Vitelia Rojas Trujillo, sobre la medida de compensación para propietarios o poseedores de predios requeridos para la construcción del proyecto Hidroeléctrico el Quimbo, manifestando que de conformidad con lo establecido en la licencia ambiental otorgada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para la construcción del proyecto Hidroeléctrico el Quimbo y después de realizar las visitas correspondientes al predio Villa Santiago, analizar la documentación aportada en relación con los derechos que ostentan y ejercen sobre el mismo y verificar sus condiciones particulares, la empresa pudo determinar que son beneficiarios de la compensación establecida en el numeral 3.3.4 del artículo 10 de la resolución 899 del 15 de mayo de 2009, modificado por el artículo décimo octavo de la resolución 1628 del 21 de agosto del año 2009.

Que teniendo en cuenta lo anterior, Emgesa S.A E.S.P, entregará como medida de compensación por el predio objeto de la resolución, un predio de 5 hectáreas y una vivienda con un área de 100 metros cuadrados.

Que de acuerdo al oficio radicado EMGESA S.A E.S.P del 10 de febrero de 2014, el señor Hernán Tovar manifiesta que continuando con el programa de reasentamiento establecido en el plan de gestión social y de acuerdo al sorteo de las parcelas establecidas para el reasentamiento colectivo de la comunidad de Veracruz en el predio Montea ratifican el interés de continuar con el proceso y aceptan la parcela signada con el número 23, a la fecha no se ha generado acta de concertación que perfeccione acuerdo alguno de concertación a la luz de la licencia ambiental.

Conforme lo dispone la licencia ambiental, si la decisión de los titulares del derecho de dominio sobre los predios es no solicitar la reubicación y optar por la compra directa del predio, el valor a cancelar corresponde a lo establecido por el Manual de Precios Unitarios conforme lo dispone la Ley 56 de 1981.

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**VILLA SANTIAGO**", identificado con folio de matrícula 202-50826 Jurisdicción del Municipio de Gigante Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

Que aunado a lo anterior, conforme a lo previsto en la licencia ambiental la reubicación es producto de una concertación entre las partes, por lo anterior, la concertación corresponde al acuerdo para la reubicación no significando ello que se deba aceptar la propuesta que realice el propietario o poseedor, razón por la que se procede a emitir la respectiva resolución de expropiación, teniendo en cuenta que no ha sido posible llegar a un acuerdo eficaz ni sobre la reubicación, ni sobre el precio de venta del predio en la etapa de negociación razón por la cual se acude al procedimiento legalmente establecido por la constitución y la ley para estos casos.

Que el predio "**VILLA SANTIAGO**", identificado con el folio de matrícula 202-50826 y código catastral 413060001000000070018000000000 se requiere para la construcción del "**PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO**," obra que es obligación de EMGESA.

Que conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 18 de la Ley 56 de 1981, "*el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación procederá cuando los titulares de tales bienes, o derechos se nieguen a enajenar o están incapacitados para hacerlo voluntariamente*".

Que conforme a lo previsto en el párrafo del artículo 39 del Decreto 2024 de 1982, para efecto del proceso de expropiación previsto en la Ley 56 de 1981, "*Se entiende que hay negativa a enajenar cuando el propietario o poseedor del inmueble exige un valor superior a los aprobados en el manual de que trata el artículo 10 de la Ley 56 de 1981, o superior al avalúo comercial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, si falta dicho manual*".

Que a la fecha, no se ha logrado llegar a un acuerdo eficaz por la reubicación propuesta conforme al numeral 3.3.4 del Artículo Decimo de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, modificado por el artículo Decimo Octavo de la resolución 1628 del 21 de agosto del 2009, teniendo como primera opción, el reasentamiento en un predio con un área total de 5 hectáreas, razón por la cual es procedente

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**VILLA SANTIAGO**", identificado con folio de matrícula 202-50826 Jurisdicción del Municipio de Gigante Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

iniciar los trámites correspondientes a la expropiación por vía judicial no sin antes manifestar que se podrá llegar a un acuerdo que pondrá fin al proceso expropiatorio si este inicia previa firma de acta de concertación de las partes sobre los predios ofrecidos por la compañía en cumplimiento de lo establecido dentro de la licencia ambiental para predios menores de 5 hectáreas ofrecidos por la compañía.

Que asimismo, ante la no posibilidad de lograr un acuerdo o una concertación eficaz para la transferencia voluntaria de dicho predio, se procederá a declarar agotada la etapa de negociación directa para la adquisición del mismo identificado con el número de matrícula inmobiliaria 202-50826 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 321 del 1 de septiembre de 2008, modificada por la Resolución 328 del 1 de septiembre de 2011 y la Resolución ejecutiva 003 del 20 de enero de de 2012 se ordenará iniciar el proceso de expropiación judicial previsto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 56 de 1981.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar agotada y fallida la etapa de enajenación voluntaria del predio "**VILLA SANTIAGO**", identificado con folio de matrícula 202-50826 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón (Huila).

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación del predio denominado "**VILLA SANTIAGO**", identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-50826 y código

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**VILLA SANTIAGO**", identificado con folio de matrícula 202-50826 Jurisdicción del Municipio de Gigante Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

catastral No 413060001000000070018000000000, ubicado en el Municipio de Gigante Departamento del Huila, con una extensión aproximada de 3.050 metros cuadrados de acuerdo a lo establecido dentro de la Resolución 0064 del 8 de abril de 2005 del Incoder de Ibagué en el acto de adjudicación de Baldíos debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 202-50826 y cuyos linderos son: "Norte Carretera que conduce de Veracruz a Rio loro en distancia de 23 metros, del detalle N° 11 al detalle N° 12; ORIENTE : EMMA SUAREZ en distancia de 77 metros del detalle No N° 12 al detalle No °1 ; SUR: JAIRO BONELO acequia en medio en 25 metros del detalle No 1 al detalle No 2 y GERMAN QUINTERO en 57 metros del detalle No 2 al detalle No 5 OCCIDENTE ELVIRA QUINTERO en 35 metros del detalle No 5 al detalle No 6 ILVIA CABRERA acequia en medio en parte, en distancia de 88 metros del detalle No 6 al detalle No 10 y ADAN TOVAR en distancia de 24 metros del detalle No 10 al detalle No 11 punto de partida y encierra" y un área cartográfica de 2.441.65 metros cuadrados de acuerdo al plano elaborado por EMGESA S.A E.S.P

PARAGRAFO: Para el cumplimiento de la orden de iniciación del trámite judicial de expropiación del predio "**VILLA SANTIAGO**" deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución deberá notificarse en los términos previstos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a los señores Hernán Tovar identificado con la cedula de ciudadanía número 96.340.259, y a Vitelia Rojas Trujillo identificada con la cedula de ciudadanía número 55.059.817 actuales titulares del derecho real de dominio del inmueble .

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la parte resolutive del presente acto administrativo, de conformidad y en los términos previstos en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

emgesa

26 SET. 2014

Resolución Número 000262

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**VILLA SANTIAGO**", identificado con folio de matrícula 202-50826 Jurisdicción del Municipio de Gigante Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución solamente procede por vía gubernativa, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante el Gerente General de Emgesa S.A. E.S.P. en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

26 SET. 2014

Dada en Bogotá, D.C. a los _____



LUCIO RUBIO DÍAZ
Gerente General EMGESA S.A. E.S.P.

 Elaboro: Carlos Andrés Sarria Caicedo PHEQ

 REVISADO POR:
CASC
GERENCIA JURÍDICA
EMGESA EL QUIMBO